

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. G. del P., el Despacho DISPONE,

1.-REQUERIR a la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootrapalma, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva pague la obligación cobrada por Juan de Jesús Balaguera Medina y Miguel Ángel Balaguera Medina, o en su defecto exponga dentro de ese mismo término mediante contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda cobrada.

2.-ADVERTIR a la parte demandada que en caso de no acreditar el pago ni justificar su renuencia, se dictará sentencia condenatoria a la entrega del monto dinerario reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta que se cumpla la obligación.

3.-NOTIFICAR personalmente a la pasiva conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., concordante con el canon 8º del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para los efectos arriba mencionados.

4.- RECONOCER personería al abogado José Luis Ochoa, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**